



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tamaulipas, México, 11 de Octubre de 2017



**HONORABLE CUERPO COLEGIADO:**

Los suscritos Diputados **Carlos Alberto García González, Teresa Aguilar Gutiérrez, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Víctor Adrián Meraz Padrón, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, Glafiro Salinas Mendiola, María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este órgano legislativo, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Restablecer la salud de una persona a partir de implantes de órganos o tejidos partes de otra persona ha sido anhelo de la humanidad durante mucho tiempo. Históricamente se registran múltiples aunque infructuosos intentos de trasplantar miembros de un ser a otro. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX cuando se logra practicar con éxito trasplantes de órganos; riñón, hígado, corazón, páncreas o tejidos como médula ósea en un difícil proceso que registra numerosos fracasos derivados, en gran medida, por los rechazos de los sistemas inmunológicos. Afortunadamente, los avances científicos han logrado descubrir los medios adecuados que reducen el peligro del rechazo, y los trasplantes se han visto multiplicados en forma significativa.



El trasplante implica la extracción de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo de un individuo y su transferencia al cuerpo de otro con el fin de restablecer la salud de éste último. Esta operación, sin embargo, no se limita a sus aspectos técnicos, o médicos, ya que en ella van implícitas consecuencias científicas, sociológicas, psicológicas, filosóficas y desde luego, jurídicas.<sup>1</sup>

La cultura de la donación de órganos y tejidos tiene pocos años de haber surgido en nuestro Estado, con base en las previsiones legales que al respecto establece la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas en frecuencia normativa con la Ley General de Salud.

Ello se deriva de los avances científicos y tecnológicos que en la última década han permitido que la donación de órganos y tejidos de seres humanos, se constituya como alternativa de vida para personas con insuficiencias orgánicas irreversibles.

En Tamaulipas, el Programa Estatal de Trasplantes incluye diversos hospitales del sector público y privado que cuentan con licencia para llevar a cabo actos de disposición para trasplantes de órganos y tejidos, lo que ha fortalecido de gran manera la citada cultura de donación.

Para muchos pacientes de Tamaulipas, el trasplante de órganos o tejidos es la única alternativa para recuperar la salud y conservar la vida. En esa tesitura, la posibilidad de ofrecer esta alternativa requiere de actos de generosidad y altruismo por parte de los donantes y sus familiares, libres de toda coacción o influencia.

Cabe señalar que con base en la legislación vigente, la persona puede donar órganos y tejidos que le sean extraídos durante su vida o después de su muerte, siendo que, para ambos casos, resulta fundamental su consentimiento.

---

<sup>1</sup> Gazcon, Suzanne. L'utilisation médicale et la commercialisation du corps humain, Les éditions Yvon Blais inc. Collection Minerve, 1993, p. 1.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Al efecto, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 190 Bis, que dicho consentimiento puede ser expreso o tácito, es decir, por escrito o, a falta de éste y si no mediare su negativa, con la anuencia de las personas con determinado parentesco que establece la propia ley.

Ahora bien, la Secretaría de Finanzas, como una forma de colaborar con la cultura de donación de órganos y tejidos, ha implementado una medida administrativa consistente en establecer en la licencia de conducir, de acuerdo a lo que indique su titular, si es su voluntad o no, donar órganos y tejidos.

Dicha medida administrativa se estableció para que, en caso de fallecimiento del titular de la licencia de conducir, los familiares de éste, hagan valer su voluntad de ser donador en su caso –si así lo hubiera expresado y estuviese asentado en dicha licencia-; de tal forma que ello permita eficientar el trasplante de órganos o tejidos que procediera realizar.

No obstante lo anterior, consideramos que la licencia de conducir debe tener sustento en la ley de salud como un documento formal que haga constar también la donación expresa de órganos y tejidos por parte de su titular, dándole así mayor certeza jurídica a su utilidad para ese noble fin.

Lo anterior no sólo para respaldar legalmente la medida administrativa adoptada por la Secretaría de Finanzas del Estado en cuanto a establecer dicha previsión en la licencia de conducir, sino también para otorgarle plena validez jurídica a la voluntad expresada por el donador y que se hace constar en dicho documento jurídico.

Esto contribuye también a que las autoridades de salud competentes, actúen con mayor prontitud y plena certeza jurídica en cuanto al trámite inherente a la donación concerniente, fortaleciendo así la cultura de donación de órganos y tejidos en Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 190 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 190 Bis.-** La donación...

I.- Donación...

a).- a la e).-...

**Se considerará también donación expresa, la que haga constar el donante en forma afirmativa en su licencia de conducir, asumiéndose ésta en un sentido amplio para que se puedan aprovechar en lo conducente sus órganos, tejidos, sangre, componentes sanguíneos y células, con base en lo dispuesto en el artículo 190 Ter de esta propia ley.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 11 días del mes de octubre del 2017.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ  
COORDINADOR**

**ATENTAMENTE.**

**JESÚS MA. MORENO IBARRA  
VICECOORDINADOR**

**TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ**

**ISSIS CANTÚ MANZANO**

**BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE**

**CARLOS GERMÁN DE ANDA  
HERNÁNDEZ**

**NOHEMÍ ESTRELLA LEAL**

**ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ**

**BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ**

**CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ**



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Legislativo

MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA

ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS

VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES

RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ

GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ